

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 469

11 de junio de 2021

Presentado por los señores *Villafañe Ramos, Ruiz Nieves, Soto Rivera y Zaragoza Gómez*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para crear la “Ley de Justicia Salarial para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda” a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados del Gobierno de Puerto Rico no han visto un ajuste salarial en décadas. Los salarios que devengan la mayoría de los empleados públicos resultan ser sumas no competitivas ni suficientes para cumplir con el costo de vida actual. Los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda no son la excepción a esta precaria realidad. Como parte de su política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacerle justicia salarial a nuestros empleados públicos y de equiparar sus salarios, asunto que está íntimamente relacionado a la calidad de los servicios que brindan al pueblo y a la funcionalidad de nuestro sistema de gobierno.

Tener un gobierno que funcione está profundamente relacionado a las condiciones de vida de nuestros empleados. Es por ello, que resulta imprescindible poner en marcha el Plan de Clasificación y de Retribución Uniforme para los

empleados públicos cuyos salarios están actualmente por debajo de las escalas salariales y los cuales no compiten con la mayoría de los salarios ofrecidos por la empresa privada en iguales posiciones de empleo. Mantener y reclutar empleados públicos de excelencia debe ser nuestro norte.

Los agentes especiales fiscales del Departamento de Hacienda están adscritos al Negociado del Área de Evasión Contributiva del Departamento de Hacienda y son los responsables de que el Gobierno logre los recaudos que por ley corresponden, ya que son ellos los que intervienen con negocios que incumplen su pago del IVU, realizan investigaciones de naturaleza criminal por evasión contributiva, participan en el procesamiento criminal de casos en unión al Ministerio Fiscal y realizan referidos para el cobro de deudas en el Departamento de Hacienda, entre otras funciones.

Actualmente su salario base fluctúa en los mil seiscientos dólares (\$1,600.00) mensuales. Así las cosas, y considerando que el salario actual se aleja de la competitividad y adecuación del mínimo aceptable, proponemos mediante la presente legislación que se establezca un salario base de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales para los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda. Este asunto, además de hacerles justicia salarial y mejorar la calidad de vida de nuestros empleados públicos, permite el reclutamiento y mantenimiento de personal competente y eficaz, necesarios para la continuidad de los servicios que se ofrecen y la fiscalización, aspectos que operan en beneficio de nuestro sistema de gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de Justicia Salarial para los
- 3 Agentes Fiscales Especiales del Departamento de Hacienda”.
- 4 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

1 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, identificar y proveer los
2 recursos necesarios a los efectos de conceder un salario base de dos mil doscientos
3 cincuenta (\$2,250.00) dólares a los Agentes Fiscales Especiales del Departamento de
4 Hacienda de Puerto Rico. El salario base será aplicado a todos aquellos agentes
5 especiales fiscales del Departamento de Hacienda cuyo salario base se encuentre
6 por debajo del establecido por esta Ley. La autoridad nominadora podrá establecer
7 escalas salariales tomando como punto de partida el salario base establecido por
8 esta Ley, así como podrá establecer un sistema de retribución basado en el principio
9 de mérito, conforme a la reglamentación que establezca a dichos fines.

10 Sección 3.- Asignación de Fondos.

11 La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá que consignar los fondos
12 necesarios para cubrir el aumento de salario aquí propuesto en el presupuesto
13 consolidado correspondiente al año fiscal siguiente del año de aprobación de esta
14 medida, y años fiscales subsiguientes.

15 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
18 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
19 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
20 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
21 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
22 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

1 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
2 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
3 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
4 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
5 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
6 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
7 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
8 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
9 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
10 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
11 alguna persona o circunstancias.

12 Sección 5.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.